

**CÁMARA COMERCIO**  
C A R T A G E N A  
Nit 890 480.041-1

**RADICADO No: 8504913**

**RECIBO No: 0**

**NUC RUE No:**

**MATRÍCULA:** 48025-03

**NIT:** 800009542

**SOLICITADO:** INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

**FECHA Y HORA:** 2022-06-07 4 33 P M

**CLIENTE:** INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

**IDENTIFICACIÓN:** 800009542

**DIRECCIÓN:** AVE 12 No 9 18 BOCAGRANDE

**TELÉFONO:** 6650844

**CONTACTO:** INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

**TELÉFONO:** 6650844

**SEDE:** CENTRO

**USUARIO:** DEISY VEGA ESCORCIA

**CONSECUTIVO:** 20220607-0040

alneTaxpdJhGkO

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
<b>EFFECTIVO</b> 0,00		<b>CHEQUE</b> 0,00		<b>CONSIGNACIÓN</b> 0,00	<b>SUBTOTAL</b>	0,00
<b>T. DÉBITO</b> 0,00		<b>T. CRÉDITO</b> 0,00			<b>IVA</b>	0,00
<b>TOTAL CANCELADO</b>		<b>CERO PESOS CON 00 CENTAVOS</b>			<b>TOTAL</b>	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado

Cartagena de Indias, D.T. y C., 7 de junio de 2022

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
Ciudad

**RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.087.314, con Tarjeta Profesional No. 119.239 del C.S. de la J., con dirección electrónica: [mundo-legal@hotmail.com](mailto:mundo-legal@hotmail.com), en mi condición de Apoderado del señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA**, quien actúa en su condición de socio y representante legal de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.**, con NIT. 800.009.542-3, respetuosamente comparezco ante ustedes para interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo que ordenó la inscripción del Acta No. 03 de Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.**, fecha 23 de mayo de 2022, en la cual se incluyó la ratificación y/o nombramiento de representante legal y suplente de la sociedad, lo mismo que la ratificación de las decisiones adoptadas en la Junta del 6 de mayo de 2022.

Las razones que nos llevan a oponernos a la inscripción de esta acta, y que deben ser expresadas a través de este Recurso, son las siguientes:

- 1. Aparece la ratificación de las decisiones adoptadas por la Junta Extraordinaria de Socios del 6 de mayo de 2022, sin embargo, observamos que el acta inmediatamente anterior no fue la del 6 de mayo, sino la del 16 del mismo mes y año, y lleva el número 02.**

En el acta 02 del 16 de mayo de 2022 aparece el nombramiento del representante legal o gerente general y la ratificación de las decisiones de la junta de socios del 6 de mayo de este mismo año, que es el acta que aparece impugnada por el suscrito, debido a que está plagada de irregularidades que afectan su legalidad.

Si en el acta 02 es en donde se decide el nombramiento de representante legal, de junta directiva y se ratifican las decisiones adoptadas en la junta de socios del 6 de mayo, mal podría el acta del 23 de mayo de este mismo año hacer la ratificación de las decisiones del 6 de mayo, que ya fueron recurridas y que, además, fueron supuestamente ratificadas por la asamblea del 16 de mayo. Debido a esta irregularidad el acta 03 de 23 de mayo, no puede ser registrada porque el acto jurídico que está realizando no corresponde con el que en la actualidad se encontraría vigente, que sería el acto jurídico del 16 de mayo.

No es posible entender la razón por la que se tiene un acta de 6 de mayo recurrida, luego se hace un acta de 16 de mayo supuestamente para ratificar la del 6 y posteriormente se hace otra acta el 23 de mayo para ratificar la misma acta del 6 de mayo. Esta situación genera una inseguridad jurídica para cualquier accionista, sobre todo en el caso de mi mandante, que está siendo afectado por estas decisiones y que a través de mi persona ha formulado el recurso correspondiente contra el acta 01 del 6 de mayo de 2022.

## **2. Irregularidades en la convocatoria.**

En el acta 03 de 23 de mayo de 2022 se consigna que la convocatoria se realizó atendiendo lo dispuesto en los estatutos y la ley. De acuerdo con la cláusula octava de la escritura de constitución de la sociedad, la junta extraordinaria debe ser convocada mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, por el gerente, a iniciativa propia o a petición de uno cualquiera de los socios, también por escrito, con indicación de los temas a tratar y con una antelación no menor de cinco (5) días.

En este caso la convocatoria no la hace el gerente, como se consigna en los estatutos. El gerente es el señor Constantino Sánchez García. En la escritura de constitución de la sociedad INVERSIONES PARÍS no está contemplada la posibilidad de que un par de socios convoquen a una asamblea extraordinaria y que a través de abogados tomen este tipo de decisiones.

Por otro lado, en el acta no se indicó a qué correo electrónico enviaron la comunicación escrita que debió generar el gerente de la sociedad para hacer la convocatoria. Tampoco se constata la condición establecida en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, que establece que las asambleas o las juntas pueden realizarse de manera virtual, siempre y cuando que todos los socios puedan acceder a este mecanismo. No está demostrado que el señor Constantino Sánchez García tenga la posibilidad o capacidad de participar en una junta de socios no presencial o virtual. Y esta es una capacidad que tienen los jóvenes y las personas formadas dentro del ambiente virtual, pero no un hombre de 80 años, que siempre ha manejado todos sus asuntos en forma manual. Él no participa en juntas virtuales debido a que no tiene dominio o manejo de este adelanto tecnológico. Esta falta de habilidad para la tecnología moderna no le quita capacidad para el manejo de sus negocios, solo que debe hacerlo siempre de manera presencial.

## **3. Incongruencias en la verificación del quórum.**

En el acta se indica que la doctora Espinosa Zambrano comparece como apoderada de Constantino Juan Sánchez Callejón y que exhibe un poder conferido por el citado señor. A su vez el doctor Rivera Vargas dice comparecer como apoderado de Alfreda Callejón. En primer lugar, no se sabe

ante quién presentaron los poderes. No hubo una organización de la reunión, ante la cual se pudiera acreditar la representación de cada uno de los participantes.

Por otro lado, y lo que es muy, pero muy delicado, debido a que constituye una Falsedad en Documento Privado, en la medida en que falsifican ideológicamente el acta. El poder de Herlyn Carolina Espinosa aparece enviado al correo de la empresa el mismo día, pero con posterioridad a la hora de la junta. En efecto, la junta supuestamente se hizo a las 10:00 a.m., mientras que el poder aparece enviado a las 11:52, es decir, dos horas después de la realización de la presunta asamblea.

Lo anterior implica que no existió el quórum reglamentario porque la doctora Carolina, a la hora de la asamblea, no tenía el poder.

#### **4. Falta de aprobación de acta 03 de 23 de mayo de 2022.**

El artículo 189 del Código de Comercio establece lo siguiente:

*“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto<sup>1</sup>, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*“La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”*

En el acta 03 de 23 de mayo de 2022 se incurre en el mismo error que se cometió en el acta 01 del 6 de mayo de 2022.

En el punto número 7 del acta aparece “LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA”. En este punto se narra que se hizo un receso para la preparación del acta, y que, “una vez preparada por la secretaria señora CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO el acta respectiva se procedió a su lectura, con el fin de emitir la aprobación por los socios.

---

<sup>1</sup> Resalto para los efectos de este argumento.

*“Una vez leída el acta de la reunión la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad INVERSIONES PARÍS LTDA., fue aprobada de la siguiente manera:...”*

Sin embargo, en el párrafo siguiente se incluye la siguiente leyenda: *“No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la junta de socios extraordinaria siendo las 11:35 a.m. de conformidad con lo dispuesto en la ley 222 de 1995 el acta es elaborada por la secretaria de la junta de socios y suscrita por el presidente y la secretaria de la junta de socios, el suplente del representante legal y la socia Alfreda Callejón Barrera.”*

Como se puede observar, en la parte final de la reunión se indica que la secretaria elabora el acta de la junta de socios. Pero esta parte final nunca se sometió a aprobación, como era la obligación de la junta, de conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio.

El acta de la junta de socios es un documento integral, de tal suerte que no puede tener aprobaciones parciales. Si una vez aprobada el acta se hicieron modificaciones o se dejaron constancias, debió someterse a una aprobación final, para que el acto jurídico integral pudiera ser válido. La Cámara de Comercio, en consecuencia, no podría tener como aprobada el acta hasta la mitad del punto 7 y de la mitad en adelante sin aprobación, porque ya no estaríamos hablando de un acta, sino de dos actas, lo cual sería contrario al tenor del artículo 189 arriba mencionado.

##### **5. Irregularidad en la aprobación de la reforma de los Estatutos.**

El artículo 110 del Código de Comercio establece: *“La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará: ...”*

Esta formalidad para la creación de las sociedades se extiende también para cualquiera de las reformas que se le vaya a hacer a dicha sociedad. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), pueden crearse y reformarse por documento privado. Pero este mecanismo no se ha introducido para las sociedades de responsabilidad limitada, que continúan con la formalidad de la creación y reforma mediante escritura pública.

El artículo 158 del Código de Comercio regula la reforma del contrato social o estatutos de las sociedades de responsabilidad limitada, en los siguientes términos:

*“Artículo 158. Requisitos para la reforma del contrato de sociedad. Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la*

*escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.*

*“Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de tercero. Las reformas tendrán efectos dentro de los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.”.*

De conformidad con el artículo 111 del Código de Comercio, lo que se debe presentar en la Cámara de Comercio para la inscripción en el registro mercantil es la copia de la escritura pública y no un acta que, dicho sea de paso, fue irregularmente aprobada.

#### **6. El acta no ha sido incorporada al libro de actas de la sociedad.**

El artículo 431 del Código de Comercio establece el régimen aplicable para las actas de las reuniones o asambleas de la sociedad anónima, norma que es aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada por expreso mandato del artículo 372 del Código de Comercio, que dice lo siguiente:

*“ART. 372.—En lo no previsto en este título o en los estatutos, las sociedades de responsabilidad limitada se regirán por las disposiciones sobre sociedades anónimas.”.*

La norma en comento es del siguiente tenor:

*“ART. 431.—Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas<sup>2</sup>. Éstas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario, en su defecto, por el revisor fiscal.*

*“Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.”.*

Es evidente en este caso que los señores **Constantino Juan Sánchez Callejón, Orlando Rivera, Constantino Juan Sánchez Callejón, Herlin**

---

<sup>2</sup> Resaltado para el efecto de esta parte del alegato.

**Espinoza Zambrano y Alfreda Callejón Barrera** pretenden darle “un golpe de estado” al señor **Constantino Sánchez García**, verdadero dueño de la sociedad, que, con base en la confianza en sus hijos, los puso como socios, en un acto indudablemente simulado. Estas personas, supuestamente, se reunieron en la ciudad de Bogotá, porque todos residen allá, aunque lo hicieron a través de una plataforma digital. Posteriormente elaboraron el acta y cada uno la firmó en forma independiente.

Esta circunstancia debe tenerse en cuenta para evidenciar la Falsedad Ideológica en Documento Privado que ellos consignan, cuando dicen: “No habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la junta de socios extraordinaria siendo las 11:35 a.m....”.

Es evidente que en el acta se incorpora una mentira cuando se afirma que la misma fue firmada por las cuatro (4) personas que aparecen en la parte final de la misma, suscribiéndola, porque estas personas no se encontraban presentes. Si se quería consignar la verdad debieron dejar constancia de que el acta sería elaborada por la secretaria y enviada a cada uno de los supuestos participantes para que la firmaran, y, obviamente, se debió dejar constancia del momento en que cada uno de ellos lo hizo.

Pero en este caso se pretende dar a entender que el acta fue elaborada y de inmediato fue firmada por las cuatro (4) persona que allí aparecen, lo cual es completamente falso. Pero la irregularidad no finaliza aquí:

En el acta se consigna que es copia fiel del acta de junta extraordinaria de socios, con el propósito de cumplir con el requisito establecido en el artículo 431 del Código de Comercio. Pero esto no es cierto porque como ellos están en una actitud de dar el zarpazo a la administración de la sociedad, carecen del libro de actas y con ello de la información de los números de las actas que reposan en el libro respectivo. Por eso le colocan que es el acta 03, lo cual es falso. Además, esta acta no ha sido incorporada al libro y por lo tanto tampoco se puede decir que es una copia fiel del acta original que debe ser aquella que reposa en el libro de actas de la sociedad.

Las Superintendencias de Industria y Comercio y de Sociedades han sido reiterativas en los requisitos que debe contener un acta para que pueda tener la validez suficiente para su inscripción y uno de ellos es el siguiente: “Una vez finalizada la reunión, el acta deberá ser autorizada en forma autógrafa por el secretario de la reunión, indicando que “dicho documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas””. Esta mención no la podían hacer porque esa acta no ha sido inscrita o incorporada al libro respectivo de la sociedad.

Con fundamento en lo anterior, le solicito a la Cámara de Comercio de Cartagena que revoque el acto administrativo mediante el cual se inscribió en

el Registro Mercantil el “Acta 03 de 23 de mayo de 2022”, mediante la cual se pretende dar publicidad de varias decisiones, entre otras, la remoción del representante legal Constantino Sánchez García y la reforma de los Estatutos de la sociedad. Esta acta fue inscrita el día 31 de mayo de 2022.

Aprovecho para manifestar que sustituyo el presente poder en favor del doctor **HERNANDO OSORIO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.074.386 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 17.882 del C.S. de la J., con dirección electrónica: [hernandoosoriorico@hotmail.com](mailto:hernandoosoriorico@hotmail.com).

De ustedes atentamente,

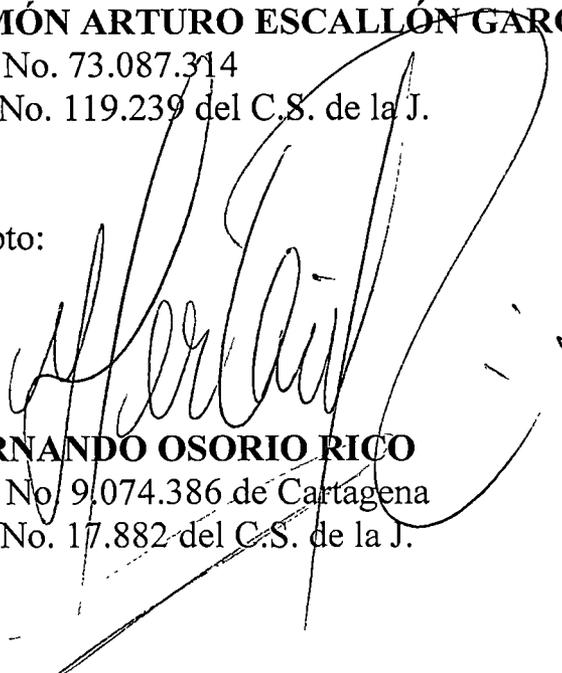


**RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA**

C.C. No. 73.087.314

T.P. No. 119.239 del C.S. de la J.

Acepto:



**HERNANDO OSORIO RICO**

C.C. No. 9.074.386 de Cartagena

T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.



Señores

**CAMARA DE COMERCIO del CÍRCULO de Cartagena  
E.S.M**

**ASUNTO: PODER**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SU DEFECTO DE APELACIÓN CONTRA EL  
ACTO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 180809 de fecha 31 de mayo del 2022**

CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, Mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cartagena, identificado 79.407.773, expedida en Bogotá, otorgó poder especial, amplio y suficiente al Doctor RAMÓN ARTURO ESCALLON GARCIA, mayor de edad, vecino de CARTAGENA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 73.087.314, con T. P No 119239 del C.S.J, para que por medio del recurso de reposición y en su defecto de apelación, impugne el acto de inscripción que figura bajo el número 180809, del libro IX, en esta cámara, en donde se designó a CONSTANTINO JUAN SANCHEZ CALLEJON y a ABRAHAM CONSTANTINO SANCHEZ SABBAGH, como gerentes y subgerentes respectivamente de la SOCIEDAD INVERSIONES PARIS "EN LIQUIDACION", en donde desde su creación, siempre he sido su representante legal, inscripción realizada el 31 de mayo del 2022, y no como el mismo certificado de manera errónea dice que fue el 31 de marzo del 2022.

Mi poderdante queda facultado, para presentar recursos de ley, solicitar revocatorias, conciliar, sustituir, reasumir y en general en todo lo relacionado con el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

---

**CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA**  
C.C.79.407.773, expedida en Bogotá

Acepto:

---

**RAMON ESCALLON GARCIA**  
C. C. Nro.73.087.314  
T. P No 119239 del C.S.J

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento

**CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA**

Quien se identificó con C C 79407773  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto  
Cartagena.2022-06-06 15:44



-1121186329

Declarante:



## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 07 de Junio de 2022  
Radicado: 8504913-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA quien exhibió el documento de identificación número 73087314, expedido el día 17 mes 2 año 1979, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

**DEYSI VEGA ESCORCIA**

	<b>LOCALIZACIÓN A USUARIOS</b>	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: <u>7-06-2022</u>	Sede: <u>CENTRO</u>
-------------------------	---------------------

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: <u>INVERSIONES PARIS LTDA</u>	
Número de Matrícula, Registro o NIT:	
*Dirección: <u>CRA 3 #7-84 1-712</u>	
*Nombre Persona encargada del trámite: <u>RAMON ESCOBAR</u>	
*Teléfono: <u>3125048665</u>	* E-mail:
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:	
Titular Factura electrónica: Persona natural <input checked="" type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Nombre del responsable de facturación: _____ E-mail: <u>RAMONESC@GMAIL.COM</u>	
<b>ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS</b>	

\*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES: <hr/>
-------------------------